



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**Benalmádena**  
VICESECRETARIA GENERAL



60

DON JUAN MIGUEL ALCAZAR LOPEZ, SECRETARIO ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA).

**CERTIFICO:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**"2.- Aprobación definitiva expediente Innovación PGOU en parcelas 14 y 15 UA-73 La Leala (exp. 000610/2006-URB)"**

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión de Urbanismo de fecha 5 de marzo de 2007, que en lo pertinente, se transcribe:

“Por el Secretario de la Comisión se da lectura al informe emitido por la Unidad Administrativa de Urbanismo, de fecha 01/03/07 del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: Aprobación definitiva expediente de INNOVACION PGOU EN PARCELAS 14 Y 15 UA-73 LA LEALA  
EXP. 000610/2006-URB  
PROMOTOR: EDIFICIOS LA LEALA SL

INFORME-PROPUESTA

El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 07/06/06

Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP num. 138 de fecha 20/07/06, Diario SUR de 18/07/06 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, durante el periodo de información pública se presentó alegación del Grupo Municipal PSOE

Por el ayuntamiento Pleno en sesión de 30/11/06 se resolvió la alegación presentada y se aprobó provisionalmente el expediente.

Dicho expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 22/01/07, a los efectos del informe previo, conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía

Transcurrido el plazo de un mes, exigido en dicho art. 31.2.c de la mencionada Ley

7/2002, desde la remisión del expediente completo sin que exista contestación procede proseguir las actuaciones, conforme a lo establecido en el art. 83.4 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común, que establece:

*"Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.*

*El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución."*

Conforme a los art. 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación estructural, debiendo adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.11) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3º b) del R.D. 1174/87, así como procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente **DICTAMEN**:

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente Innovación del PGO correspondientes a las parcelas 14 y 15 de UA-73 La Leala, promovido por la entidad EDIFICIOS LA LEALA SL, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. Félix Naviera Lamperez, de fecha 15/05/06

**SEGUNDO:** Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

**TERCERO:** Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.

La vocal D<sup>a</sup> Carmina Vargas Molina, solicita una ampliación respecto al procedimiento y de qué pasaría si el informe de la Delegación Provincial de la Junta entra en el Ayuntamiento antes de la celebración del Pleno, a lo que el Secretario responde que el Ayuntamiento puede no tenerlo en cuenta, para el acuerdo que adopte, tal y como determina el art. 83.4 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**Benalmádena**  
VICESECRETARIA GENERAL



Común.

La Sra. Carmina Vargas, solicita que caso de que se produzca el informe de la Junta, antes de la resolución del Pleno, se le de cuenta del mismo.

Sometido el asunto a votación, con los votos a favor del Grupo GIB y de la vocal del Grupo Mixto D<sup>a</sup> Carmina Vargas, el voto en contra de los grupos PSOE e IULV-CA y la reserva del Sr. Fortes, se propone al Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta de sus miembros se apruebe el siguiente dictamen:

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente Innovación del PGO correspondientes a las parcelas 14 y 15 de UA-73 La Leala, promovido por la entidad EDIFICIOS LA LEALA SL, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. Félix Naviera Lamperez, de fecha 15/05/06

**SEGUNDO:** Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

**TERCERO:** Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.”

Informa El Secretario que con posterior a dicha Comisión de Urbanismo llegó un informe del Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, sobre el que han recaído informes de los Sres. Arquitecto Municipal de Planeamiento y Gestión, Asesor Jurídico Municipal y Jefe de la Unidad Administrativa de Arquitectura y Urbanismo, a los que da lectura y en lo pertinente, se transcriben:

**“Informe del Arquitecto Municipal:**

En relación con el escrito de reparos del jefe del servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de Fecha: 26/02/07, relativo a la Modificación Elementos en las parcelas 14 y 15 de la UE-73 "La Leala". referencia: EM-BM-148, se emite la siguiente respuesta a cada uno de los reparos puestos:

*La modificación de elementos propuesta afecta a la ordenación estructural del municipio, según lo establecido en el art. 10.1. de la L.O.U.A., por lo que su aprobación corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, según lo establecido en el art. 31.2.B.a. de la L.O.U.A.*

De acuerdo con la vigente LOUA, la Ordenación Estructural define la Estructura General y Orgánica del Modelo Urbanístico Territorial propuesto por el Plan General, mientras que la Ordenación Pormenorizada definida por el mismo plan, está conformada por la ordenación urbanística detallada y la precisión de usos de cada parcela.

La zona cuya ordenación se cambia a través de la Modificación de elementos de la Unidad de Ejecución nº 73 "La Leala-Norte", conforma un pequeño sector residencial que tiene fijado por el Plan General, una densidad máxima de 38 viv. y una edificabilidad máxima de 5.738 m<sup>2</sup>/c. La Unidad de Ejecución nº 73 "La Leala-Norte", a su vez está enclavada dentro del núcleo de Arroyo - Costa, núcleo que tiene fijado por el Plan General de Benalmádena una densidad "aproximada" de 58 viv/Ha, un número total "aproximado" de 27.028 viviendas, y una edificabilidad total "aproximada" de 2.760.698 m<sup>2</sup>/c.

El incremento de techo edificable propuesto en la presente Modificación de Elementos de la UE-73, que asciende a 4.061,61 m<sup>2</sup>/c, frente al techo edificable total del núcleo de Arroyo-Costa, en el que se encuentra, que es de 2.760.698 m<sup>2</sup>/c, es de un 0,15 %.

Por otra parte el incremento planteado de 51 nuevas viviendas en la UE-73, supone un incremento del 0,19 % en el nº total de viviendas del Núcleo de Arroyo-Costa que como se dijo ascendía a 27.028 viv.

Todo esto, unido a que el uso planteado en la zona modificada es residencial como el de su entorno, hace pensar que es imposible considerar que esta actuación tenga envergadura suficiente para generar, como dice la ley, un cambio en la Estructura General y en el actual Modelo Territorial de la Ordenación Urbana de Arroyo-Costa, y por consecuencia que la misma tenga el carácter de Modificación Estructural.

Por el contrario es evidente que estamos ante un caso de ordenación pormenorizada de una parcela a través de su ordenación urbanística detallada y de la fijación precisa de sus nuevos usos.

Tampoco es pensable que con esta actuación estemos modificando los usos, aprovechamientos y densidades globales del suelo urbano del núcleo de Arroyo-Costa, pues a la escasa envergadura en porcentaje de los incrementos producidos en estos parámetros globales, precisada en los párrafo anteriores, hay que añadir que estos parámetros globales, tal como indica el apartado de la memoria del Plan General Vigente que se refiere a la capacidad poblacional del municipio, tienen la consideración de aproximados, y por tanto no son estos unos parámetro totalmente cerrados e inamovibles.

*La ficha urbanística de la UE-73 "La Leala Norte" presentada en la memoria del Expediente no corresponde con la ficha Urbanística de la UE-73 del documento*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE

**Benalmádena**

VICESECRETARIA GENERAL



*aprobado de Revisión del PGOU de Benalmádena del 4 de Marzo de 2003. Se deberá corregir esta discrepancia y aportar la ficha urbanística actual vigente de la UE-73.*

Se adjuntan las fichas correspondientes al Plan General Vigente y a la Modificación de Elementos que se informa, donde se observa que la diferencia entre las mismas reside en que la correspondiente a la Modificación de Elementos ha corregido un "error aritmético de hecho" existente en la del Plan General, error que consiste en que el resultado de multiplicar la superficie de la zona U-4 de esta unidad, que cuenta con una superficie de 21.251 m<sup>2</sup>, por la edificabilidad de la misma, que de acuerdo con lo fijado por el Plan General para la zona U-4, es de 0,27 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, asciende a 5.738 m<sup>2</sup>/c, y no a 4.687 m<sup>2</sup>/c como por error figura en la misma.

*Deberá aportar el informe de la Agencia Andaluza del Agua, antigua Confederación Hidrográfica, establecido en el art. 25.4 del R.D.L. 1/2001, relativo a esta modificación del PGOU, por afectar a las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.*

*Deberá aportar el informe de la administración titular de la línea de ferrocarril colindante, relativo a la modificación propuesta.*

En relación con estos reparos cabe decir que las modificaciones que se producen en las parcelas colindantes con el Arroyo del Saltillo consisten en eliminar 1.603,20 m<sup>2</sup> de zona residencial y calificar 822,90 m<sup>2</sup> de zona verde y 780,30 de equipamiento local, incrementando estas dotaciones, con lo cual se está protegiendo más si cabe la zona colindante con el arroyo sin afectar a su zona de protección.

Por otra parte, en las proximidades del trazado del ferrocarril, se produce un cambio de calificación en el sentido de pasar una parcela de 504,39 m<sup>2</sup> de uso residencial a 409,91 m<sup>2</sup> de viario y 94,48 m<sup>2</sup> a zona verde. Otra parcela de 316,52 m<sup>2</sup> calificada como red viaria pasa, por el reajuste del sistema viario, a zona verde pública. Otras dos parcelas de 284,66 m<sup>2</sup> y 188,01 m<sup>2</sup>, ambas calificadas como zona residencial unifamiliar, se modifican pasando 235,56 m<sup>2</sup> a red viaria y 237,11 a zona verde pública.

Por último otras dos parcelas de 74,30 m<sup>2</sup> y 83,00 m<sup>2</sup> respectivamente pasan de su calificación actual de red viaria a zona verde.

En el siguiente cuadro se resumen los cambios de calificación, que se producen en las parcelas colindantes con el Arroyo y la vía del ferrocarril.

Parcela	Calificación actual	Superficie	Nueva calificación	Superficie
---------	---------------------	------------	--------------------	------------

1	U-4	504,39	Viario	409,91
			ZV	94,48
2	U-4	1603,20	ZV	822,90
			EQ	780,30
a	Viario	316,52	ZV	316,52
A-1	U-4	284,66	Viario	235,56
			ZV	49,10
A-2	Viario	74,30	ZV	74,30
B-1	Viario	83,00	ZV	83,00
B-2	U-4	188,01	ZV	188,01

Por tanto en las proximidades del ferrocarril la modificación propuesta elimina zonas edificables ya incluidas en el Plan Vigente.

Por otra parte, las dos parcelas de la UE-73 La Leala donde como consecuencia de la presente Modificación del Plan General, se produce un incremento en su techo edificable y en el número de sus viviendas, se encuentran respectivamente a 120 y 130 metros aproximadamente del Arroyo y del Ferrocarril.

Lo que se informa para que surta los efectos oportunos.”

**Informe del Asesor Jurídico:**

“Unidad de planeamiento

EXP. 000610/2006-URB

ASUNTO: Innovación PGOU en parcelas 14 y 15 UA-73

INFORME JURÍDICO

En el expediente de referencia y tras haber sido dictaminado el asunto en Comisión Informativa (que ha formulado propuesta de aprobación definitiva por el Pleno) se ha recibido en el Ayuntamiento informe suscrito por el Jefe del Servicio de Urbanismo de la Delegación de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. A la vista del



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE

*Benalmádena*

VICESECRETARIA GENERAL



mismo se ha emitido informe por el Jefe de la Unidad Administrativa de Urbanismo en el que se da cumplida respuesta y aclaración al contenido del informe emitido por el funcionario autonómico.

A la vista del contenido del informe del funcionario municipal, se suscribe y asume en este escrito en su integridad, añadiendo en lo referente al carácter estructural o simple de la modificación, que la LOUA establece en su exposición de motivos una serie de criterios (como el reforzamiento de la autonomía municipal), que refuerza las conclusiones a las que llega el jefe de la Unidad Administrativa de Urbanismo. Dice la exposición de motivos (apartado II.6) que se trata de una "Ley que avanza en la asignación de competencia en materia de urbanismo a los municipios Andaluces". Por otro lado se dice (apartado III de la Exposición de Motivos) que la "Ordenación estructural define la estructura general y orgánica del modelo urbanístico territorial propuesto, atribuyéndose la competencia para su aprobación a la Comunicad Autónoma". Difícilmente pueden compaginarse esas afirmaciones con las conclusiones del informe autonómico, según el cual incrementos de volumen en parcelas que suponen un ínfimo porcentaje en el total de término municipal, significan una alteración del modelo urbanístico territorial, conclusión que por razones obvias expuestas no puede compartirse.

En otro orden de cosas se estima que el informe incurre en defectos formales adicionales que no pueden pasar desapercibidos y que exigen su adecuada respuesta. Así, por ejemplo, resulta que ese escrito no emana de un órgano administrativo, pese a que contiene un supuesto requerimiento suspensivo del procedimiento, lo cual ya supondría su nulidad de pleno derecho. Del mismo modo, se incumple el art. 58 de la Ley 30/92, debiendo entenderse que se trata de una notificación defectuosa, dado que no se indica si es un acto definitivo o no, ni se expresan los recursos procedentes.

Por todo ello, y conforme al art. 221 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2.568/86 (ROF) se propone la interposición del correspondiente contencioso-administrativo contra el informe de referencia."

#### **Informe del Jefe de la Unidad Administrativa:**

"EXP. 000610/2006-URB

ASUNTO: INNOVACION PGOU EN PARCELAS 14 Y 15 UA-73 LA LEALA

TITULAR EDIFICIOS LA LEALA, S.L.

S/Rfa. EM-BM-148

#### INFORME JURIDICO

Con fecha 05 de marzo actual, se ha recibido en este Ayuntamiento y con esta misma fecha en la Sección Administrativa de Urbanismo, informe del Jefe del Servicio de Urbanismo de

la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con salida de dicha Delegación el 26 de Febrero, respecto al Expediente arriba indicado. Dicho escrito se produce como contestación al remitido por este Ayuntamiento con fecha 22/01/07, por el que se solicitaba de la Delegación Provincial informe preceptivo previo a la aprobación definitiva del expediente, tal y como determina el art. 31.2.C). de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Dicho informe ha sido emitido con posterioridad al plazo del mes que establece el referido precepto, por lo que a tenor de lo establecido en el art. 83.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, podrá no ser tenido en cuenta, lo que de hecho ha ocurrido, por cuanto con fecha 05/03/07 se celebró la comisión Municipal Informativa de Urbanismo, que dictaminó favorablemente la aprobación definitiva del mismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno en próxima sesión, convocada para el 12 de marzo actual.

Por otro lado, tal como se ha especificado, el informe viene suscrito por el Jefe del Servicio de Urbanismo, funcionario a todas luces incompetente en este trámite, tiene atribuido el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, conforme viene establecido en el art. 14.1.b) del Decreto 220/2006 de 1 de julio que regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en esta materia.

No obstante lo anterior, y con el fin de completar el expediente, y como información complementaria del mismo, con el fin de que los distintos aspectos que se ponen de manifiesto en el informe del Jefe de Servicio de Urbanismo autonómico, se ha remitido el mismo al Arquitecto Municipal, para que conteste pormenorizadamente a las distintas cuestiones técnicas.

Así mismo, por esta Unidad, se ha analizado dicho escrito, debiendo hacerse las siguientes precisiones sobre cada uno de los defectos advertidos por el repetido informe:

a) **REPARO.-** La modificación de elementos propuesta afecta a la ordenación estructural del municipio, según lo establecido en el art. 10.1 de la LOUA por lo que su aprobación corresponde a la Conserjería competente en materia de urbanismo, según lo establecido en el art. 31.2.B.a de la LOUA.

-RESPUESTA: Establece el art. 10.1.A de la LOUA en su apartado d), que corresponden a la ordenación estructural la determinación correspondiente a "Usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano y para los sectores del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable ordenado y sectorizado". Por otro lado, el art. 10.2.A establece como ordenación pormenorizada la determinación siguiente: "a) *En el suelo urbano consolidado, la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotado tus comunitarias, complementando la ordenación estructural. Esta ordenación deberá determinar los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo*".

Es decir, hay una distinción clara por parte del legislador de lo que es ordenación





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE

**Benalmádena**

VICESECRETARIA GENERAL



estructural y ordenación pormenorizada. Del simple examen de la modificación de elementos se colige que estamos ante una modificación de la ordenación pormenorizada de la UE-73, sin que pueda razonadamente deducirse que se trata de una modificación de carácter estructural, lo que se intenta justificar en el informe señalando que se aumenta la densidad global de la zona y que se crea un sistema general, por lo que la competencia le corresponde a la CPOTU.

b) **REPARO.-** La ficha urbanística de la UE-73 "La Leala Norte presentada en la memoria del Expediente no corresponde con la ficha urbanística de la UE-73 del documento aprobado de Revisión del PGOU de Benalmádena de 4 de marzo de 2003. Se deberá corregir esta discrepancia y aportar la ficha urbanística actual vigente de la UE-73

-RESPUESTA.- A este extremo se contesta en el informe del Arquitecto Municipal.

c) **REPARO.-** Deberá aportar el informe de la Agencia Andaluza del Agua, antigua Confederación Hidrográfica, establecido en el art. 25.4 del RDL 1/2001, relativo a esta modificación del PGOU, por afectar a las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

-RESPUESTA. Esta modificación no afecta al cauce del Arroyo del Saltillo ni a la zona de servidumbre y policía del mismo, por lo que no se consideró necesario el informe requerido, siendo terrenos clasificados como suelo urbano consolidado y que la zona más próxima al arroyo estaba actualmente calificada como edificable (U-1) que se pretende recalificar como zona verde pública, es decir no solamente no se afecta, sino que se amplía la banda de protección del arroyo, por consiguiente, no existe causa objetiva que obligue a una consulta al organismo de cuenca. A mayor abundamiento, hay que dejar constancia que el cauce de dicho Arroyo no se considera de dominio público, sino privado, a tenor de lo establecido en el art. 5 de la Ley de Aguas 29/85 de 2 de Agosto, y no está por lo tanto sujeta ni a zona de servidumbre ni a zona de policía, por dicha Ley, si bien el PGOU vigente sí tiene establecido una franja de protección del cauce de 10 m desde el eje, que con esta modificación no solamente no se reduce sino que se amplía.

d) **REPARO.-** Deberá aportar el informe de la administración titular de la línea de ferrocarril colindante, relativo a la modificación propuesta.

-RESPUESTA.- Con esta modificación de elementos no se afecta ni la red ferroviaria ni la zona de servidumbre de la misma, por cuanto el trazado del viario y del paso bajo el ferrocarril se ejecutó entre los años 2.003-2.004, con la correspondiente autorización de RENFE, otorgada en el año 2001 por el Director Gerente de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructuras de RENFE, bajo expediente DG.NUM. 2001/07/098.

Entendemos, por consiguiente, que el expediente se encuentra completo, según se ha justificado anteriormente, por lo que no existe ni puede existir ninguna interrupción del plazo para resolver, tal como se indica en el informe remitido, debiendo haberse producido el informe preceptivo del Sr. Delegado Provincial en el plazo del mes prescrito. Consecuentemente, procede y así se propone la continuación del expediente, tal y como está dictaminado por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo en sesión de 05/03/07, correspondiendo al Pleno su aprobación definitiva por mayoría absoluta de sus miembros.”

El Secretario actuante expone que de ser tomadas en cuenta por este Pleno corporativo las alegaciones de los funcionarios municipales contenidas en los respectivos Informes a los que se ha dado lectura, y a los que se adhiere el Actuario, cabría adoptar acuerdo en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** No tomar en consideración por fuera de plazo, los reparos contenidos en el Informe de 26 de febrero de 2007 del Jefe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía, con base en los informes emitidos por los técnicos Municipales, de los que se ha dado cuenta y lectura.

**SEGUNDO.-** Ratificar los puntos de aprobación definitiva del expediente de innovación puntual del PGO correspondiente a las parcelas 14 y 15 de la UE-73 La Leala, tal como se recogen en el dictámen de la Comisión de Urbanismo de 5 de marzo de 2007, al punto 3 de los de su orden del día, que se transcriben:

1º.- Aprobar definitivamente Innovación del PGO correspondientes a las parcelas 14 y 15 de UA-73 La Leala, promovido por la entidad EDIFICIOS LA LEALA SL, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. Félix Naviera Lamperez, de fecha 15/05/06

2º.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

3º.- Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.”

**TERCERO.-** Que por los Servicios Jurídicos de la Corporación se recurra ante la jurisdicción contencioso-administrativa el Informe de 26 de Febrero de 2007 de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

*Benalmádena*

VICESECRETARIA GENERAL

Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial, por las razones que se contienen en el Informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 9 de Marzo de 2007.

El Sr. Cañete Mata, Portavoz del PSOE, interviene en este momento, resumiéndose lo expresado por el mismo: Ya quedaron sus discrepancias reflejadas en sesiones de Pleno anteriores; se dijo que la reordenación era para otorgar licencias de obras que el PGOU no consideraba legales y su Grupo argumentó lo que consideraba mejor para el Municipio, aunque cada uno interprete los intereses municipales de una forma; debe ser oído el informe de la Consejería de Obras Públicas en estos casos y no se puede decir por el Alcalde que la única verdad es la suya, por lo que tendrán que decidirlo los Tribunales; no se pueden hacer las cosas mal, pues hoy ya está edificado y todo es más complicado, y aunque se oponen a los contenciosos, en este caso, y por lo que respecta al ejercicio de competencias por los órganos de la Junta, están de acuerdo, sin que sirva de precedente. Es inconcebible que se pueda incluir todo Arroyo de la Miel y Benalmádena-Costa para demostrar que no es una modificación estructural; los criterios de los Técnicos no son coherentes, ponen el parche antes de que salga el grano, y Cuenca y RENFE deben informar porque son colindantes, ha llegado a oír incluso que los arroyos son privados; detectan que no se quiere entrar en el fondo del tema y discrepan con el desarrollo del urbanismo de este Equipo de Gobierno, aunque no se puede perder el respeto.

Sometida a votación la propuesta antes transcrita, votaron a favor los componentes del Grupo GIB y Sres. Moya, Vargas y García Santana del Grupo Mixto (11 votos) y en contra los componentes del PSOE, IULV-CA y los Sres. Fortes y Márquez Dux-Tantoy del Grupo Mixto (8 votos), aprobándose por mayoría absoluta."

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, salvedad y a reservas de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, correspondiendo el presente certificado al acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión de 12 de marzo de 2007, adoptado bajo el título "Aprobación definitiva expediente Innovación PGOU en parcelas 14 y 15 UA-73 La Leala (exp. 000610/2006-URB)", en Benalmádena, a catorce de marzo de dos mil siete.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

